

FONDO DE GARANTÍA PARA LA MUJER (FOGAMU)

**REGLAMENTO DE LÍNEA
DE GARANTÍA DEL
FOGAMU**

Noviembre 2022

Contenido

1. DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS.....	2
2. MONTO DE CRÉDITOS SUJETO A GARANTÍA.....	3
3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.....	3
4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS - SECTORES ECONÓMICOS.....	3
5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍA.....	4
6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.....	5
7. PAGO DE LA GARANTÍA.....	6
8. SUBROGACIÓN LEGAL - RECUPERACION DE LA GARANTÍA.....	8
9. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA.....	9
10. PENALIDADES.....	9
11. CONSIDERACIONES FINALES.....	10
12. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO.....	11

REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA DEL FOGAMU

1. DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS.

1.1.- El ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA MUJER, firmado entre el **FONDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO (TaiwánICDF)** por sus siglas en inglés) y el **FONDO DE GARANTÍAS DEL PARAGUAY (FOGAPY)**, tiene por objeto la creación de un **FONDO DE GARANTÍA PARA LA MUJER**, en adelante **FOGAMU**, cuya finalidad consiste en mejorar preferentemente las condiciones de acceso al crédito de las mujeres que lideran MIPYMES en el país, permitiendo su inclusión financiera y promoviendo así el empoderamiento económico de las mismas, en el marco del **Proyecto FOGAMU** descrito en el citado Acuerdo.

1.2.- En cumplimiento de dicho ACUERDO, el destino de las garantías será para la cobertura de capital de los nuevos créditos, distintos y adicionales a los pre-existentes, que otorguen **Bancos, Financieras y Cooperativas** (en adelante denominadas “INSTITUCIONES FINANCIERAS PARTICIPANTES” o “IFP”) para las **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS** (en adelante “MIPYMES”), pudiendo ser **personas físicas** (unipersonales, cuentapropistas y profesionales independientes) o **personas jurídicas** (sociedades de cualquier naturaleza), lideradas por mujeres o propiedad de las mismas o empleadas en ellas, destinadas a cubrir necesidades de capital operativo, e inversiones.

1.3.- DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS: los recursos del FOGAMU podrán ser destinados a capital operativo o a financiamiento de inversiones como, por ejemplo:

- a) **CAPITAL OPERATIVO**, tales como: Compra de bienes de capital; Compra de insumos o mercaderías, herramientas, materias primas y equipamientos; expansión de líneas de productos (nuevas líneas de productos/servicios); Gastos corrientes del negocio;
- b) **FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN**, tales como: Proyectos de inversión y expansión, Desarrollo de infraestructura edilicia y/o tecnológica; y,
- c) Todas las demás operaciones que el FOGAPY, de acuerdo con la experiencia y la finalidad del Proyecto FOGAMU, considere pertinente garantizar.

1.4.- FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES: No podrán otorgarse financiamientos con la garantía del FOGAPY para cualquiera de los siguientes destinos:

- a) Proyectos que usen tecnologías que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas;
- b) Renegociación de deudas que no tengan como origen operaciones garantizadas por el FOGAPY;
- c) Pago de dividendos o recuperación de capital ya invertidos;
- d) Transferencia de activos, entre otros, compra de acciones o participaciones en empresas, bonos, valores mobiliarios y otros activos monetarios;
- e) Pago de prestaciones sociales e impositivas o fiscales;

- f) Compra y refacción de viviendas, terrenos, vehículos y otros bienes de consumo de uso personal exclusivo; y,
- g) Operaciones que no se encuentren de acuerdo con la finalidad del Proyecto FOGAMU.
- h) Otros que el FOGAPY decida excluir por motivos justificados.

2. MONTO DE CRÉDITOS SUJETO A GARANTÍA.

El monto máximo acumulado de los créditos por BENEFICIARIO no podrá ser superior a:

- a) **Microempresas:** hasta ₡ **300.000.000** (guaraníes trescientos millones).
- b) **Pequeñas Empresas:** hasta ₡ **850.000.000** (guaraníes ochocientos cincuenta millones).
- c) **Medianas Empresas:** hasta ₡ **1.600.000.000** (guaraníes mil seiscientos millones).

3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.

La cobertura de las garantías para cada uno de los créditos será:

- a) **Microempresas:** hasta el **90%** del saldo de capital impago.
- b) **Pequeñas Empresas:** hasta el **80%** del saldo de capital impago.
- c) **Medianas Empresas:** hasta el **70%** del saldo de capital impago.

4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS – SECTORES ECONÓMICOS.

4.1.- Son **BENEFICIARIOS ELEGIBLES** para optar por esta garantía, las **MIPYMES**, sean **personas físicas o jurídicas, propiedad de mujeres o lideradas por mujeres o que cuenten con por lo menos una mujer por cada tres empleados**, con RUC vigente, contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que no presenten créditos **vencidos o en mora mayor a 30 días** computados desde la fecha de desembolso de crédito garantizado, tomando como clasificación el volumen de ventas anuales de sus respectivos balances o los ingresos declarados en el (IVA), según la siguiente escala:

- a) **Microempresas:** hasta ₡ **646.000.000.-** (guaraníes seiscientos cuarenta y seis millones).
- b) **Pequeñas Empresas:** hasta ₡ **3.230.000.000.-** (guaraníes tres mil doscientos treinta millones).
- c) **Medianas Empresas:** hasta ₡ **7.752.000.000.-** (guaraníes siete mil setecientos cincuenta y dos millones).

4.2.- Para el caso de las personas jurídicas o unipersonales deberán ser contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), en cualquiera de sus regímenes (General, Simple y Resimple).

4.3.- Para el caso de los profesionales independientes deben ser contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal (IRP), siempre que alcancen el rango incidido de este impuesto.

4.4.- El **FOGAMU** tiene por objeto mejorar las condiciones de acceso al crédito de los siguientes grupos de mujeres empresarias:

- a) Mujeres que desean iniciar un negocio,
- b) Actividades productivas, propiedad de mujeres o liderada por mujeres,
- c) MIPYMES con al menos una mujer por cada tres empleados.

4.5.- Los documentos que comprueben los criterios de selección deberán obrar en el legajo del financiamiento, tales como: actas de constitución, nómina de empleados, etc., los que podrán ser verificados por **FOGAPY** durante la vida del financiamiento o al momento de ser requerida la garantía.

4.6.- No serán consideradas como beneficiarios elegibles a los trabajadores en relación de dependencia o asalariados, las empresas que se dediquen a la intermediación financiera, y las de seguros y reaseguros.

4.7.- Los sectores económicos a los cuales serán destinadas las garantías pondrán ser: Agropecuario, Forestal, Industrial, Artesanal, Agroindustrial, Comercio y Servicios.

5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

5.1.- Las garantías emitidas por el FOGAPY son aplicables a créditos individuales, hasta el monto total habilitado para cada tipo de beneficiario.

5.2.- Las IFP con derechos de garantía (cupos) asignados, podrán otorgar las garantías sobre los créditos otorgados, cargando – en carácter de **DECLARACIÓN JURADA** – en el **Sistema de Administración del FOGAPY (SFG Web)** todos los datos del o los créditos otorgados. La carga en el SFG Web será en forma individual durante el proceso de otorgamiento del crédito, o podrán ser cargados/regularizados en el SFG Web **dentro del mes del desembolso del crédito** para dar validez y vigencia a las mismas.

5.3.- La IFP será responsable del cargado correcto de los datos en el SFG Web. No se podrán realizar cambios o modificaciones de los datos cargados por la IFP en el SFG Web, salvo casos debidamente justificados, solicitados por escrito por la IFP y adjuntando los documentos respaldatorios si fuera necesario, que hayan ocurrido dentro de los últimos 30 días. Quedará a criterio del FOGAPY la aprobación o rechazo de las modificaciones solicitadas, así como la aplicación de los procedimientos para la realización de estas.

5.4.- Las operaciones de financiamiento concedidas por la IFP que no hayan sido cargadas en el **SFG Web**, dentro del mes de desembolso de las mismas, no recibirán la cobertura de garantía respectiva. Cerrado el periodo, no se podrán cargar en el sistema **SFG Web** las operaciones otorgadas en meses anteriores al mes del desembolso de las mismas.

5.5.- Todas las operaciones garantizadas por el FOGAPY deberán contar con el Formulario de “**ACEPTACIÓN DE GARANTÍA**” firmado por el cliente, además de los pagarés y contratos de créditos respectivos y habituales en las operaciones crediticias, y deberá formar parte de la documentación de la carpeta del cliente. Este formulario de **ACEPTACIÓN DE GARANTÍA** es emitido automáticamente por el Sistema SFG Web al momento de la aprobación de la garantía del crédito. La IFP es responsable de gestionar la firma de todos los documentos mencionados, y de mantener actualizada la carpeta y/o legajo del cliente.

5.6.- Las IFPs podrán ceder los créditos garantizados vigentes no vencidos, únicamente a favor de otra IFP habilitada, previa autorización del FOGAPY. Una vez obtenida la autorización del FOGAPY, las IFPs podrán seguir con los tramites de la cesión. Luego, deberán comunicar al FOGAPY la cesión realizada adjuntando los documentos respaldatorios, solicitar que la cartera garantizada cedida sea reasignada a nombre de la IFP cesionaria (la que adquiere la Cartera) y que sean liberados los cupos de garantías de la IFP cedente respecto de la cartera cedida, todo ello de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos por el FOGAPY”.

5.7.- La IFP cesionaria, al momento de notificar al Deudor cedido sobre la cesión realizada, comunicara que la misma no ha afectado la cobertura de su garantía, la cual permanece conforme a las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento.

5.8.- Una vez recibida la comunicación de la cesión y verificados los documentos respaldatorios de la misma, el FOGAPY realizará los ajustes necesarios en el Sistema SFG Web, a fin de registrar a nombre de la IFP cesionaria la cartera garantizada cedida y liberar los cupos de garantías de la IFP cedente.

6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.

6.1.- El costo de la comisión, por uso de la Garantía, se calculará en base al informe de saldo de capital no amortizado de cada crédito individual al cierre de cada mes. La comisión a la que tendrá derecho el FOGAPY, por las garantías emitidas con recursos del FOGAMU, será según el siguiente detalle:

- a) BENEFICIARIOS INSCRIPTOS EN EL MIC:** Las Garantías tendrán un costo de 0,5% (**cero coma cinco por ciento**) anual más IVA, cuando se traten de MIPYMES inscriptas en el registro del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) (con cédula MIPYMES).
- b) BENEFICIARIOS NO INSCRIPTOS EN EL MIC:** Cuando se traten de garantías emitidas a favor de MIPYMES no registradas en el MIC (sin cédula MIPYMES), y No MIPYMES, el costo será de **0,625% (cero coma seiscientos veinticinco por ciento)** anual más IVA.

6.2.- La IFP informará, por los medios determinados por el Administrador del FOGAPY, los créditos sobre los cuales se calculará dicha comisión y transferirá el importe al FOGAPY

dentro de los **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la ejecución de la tarea programada para el cálculo de comisiones, en la modalidad determinada por éste. El periodo para la remisión del informe de saldo de capital no amortizado podrá ser extendido por el Administrador del FOGAPY por motivos debidamente justificados.

6.3.- Los saldos de los créditos no informados perderán automáticamente la cobertura respectiva.

7. PAGO DE LA GARANTÍA.

7.1.- Se podrá solicitar el pago de la garantía de cobertura de cada crédito en mora, cuyo **Capital Computable** no supere **guaraníes doscientos millones (₡ 200.000.000)**, por el monto del saldo del capital impago del crédito, luego de haber realizado todos los esfuerzos de recuperación del crédito y **que hayan transcurrido 181 (ciento ochenta y un) días, como mínimo y de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días como máximo**, a partir del último pago de capital o de la cuota que incluye capital, realizado por el cliente. Si se ha iniciado un proceso judicial o juicios universales para el recupero del crédito antes de los **181 (ciento ochenta y un) días** indicado precedentemente, se podrá solicitar el pago de la garantía desde dicho momento.

7.2.- A los efectos del presente reglamento se entenderá por “**Capital Computable o Saldo de Capital Computable**” aquél monto informado por la IFP, a través de los procedimientos establecidos para el efecto, sobre la cual se calcula la tasa de cobertura de la garantía del FOGAMU.

7.3.- Para presentar la solicitud se deberá adjuntar copia de los esfuerzos de cobranzas realizados, más copia de los documentos de la carpeta del cliente incluyendo los documentos respaldatorios del crédito, donde se pueda verificar claramente que el crédito fue otorgado en cumplimiento de los procedimientos y criterios razonables de análisis de créditos, cualquiera sea la metodología utilizada para el efecto.

7.4.- De verificarse que todos los documentos y el otorgamiento del crédito estén dentro de los requisitos solicitados, el pago de la garantía se realizará en un **plazo no mayor a 30 días hábiles**, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud. El requerimiento de información por parte del FOGAPY suspenderá dicho plazo, el cual será reanudado cuando la IFP regularice toda la información solicitada.

7.5.- Las operaciones, cuyo **Capital Computable no supere guaraníes doscientos millones (₡ 200.000.000)**, garantizadas con recursos del FOGAMU, podrán ser abonadas a criterio del FOGAPY con o sin inicio de la acción judicial de recupero, sin perjuicio del compromiso de la IFP de realizar todas las gestiones necesarias para obtener la recuperación el crédito.

7.6.- Para solicitar el pago de la garantía, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 7.6.1. La IFP podrá solicitar el pago de la garantía de cada crédito por el monto del saldo de capital impago, cuando éste/éstos se encuentren/n en mora de **181 días como mínimo y hasta 365 días como máximo**, computados a partir del último pago de capital realizado por el cliente o de la cuota que incluye el capital, para aquellas operaciones, cuyo Capital Computable **no supere guaraníes doscientos millones (₡ 200.000.000)**. No obstante, si se ha iniciado un proceso judicial o juicios universales para el recupero del crédito antes de los **181 (ciento ochenta y un) días** indicado precedentemente, se podrá solicitar el pago de la garantía desde dicho momento;
- 7.6.2. Para aquellas operaciones cuyo capital computable **sea mayor a guaraníes doscientos millones (₡ 200.000.000)** se podrá solicitar el pago de la garantía siempre y cuando se haya iniciado un proceso judicial de cobro o juicios universales, lo que suceda primero;
- 7.6.3. Haber agotado todos los esfuerzos de recuperación del crédito. La IFP deberá demostrar mediante documentación fehaciente que ha agotado todas las instancias de cobro, proveyendo la documentación de dichos esfuerzos para el cobro directo y/o extrajudicial del financiamiento garantizado (detalle de llamadas, notificaciones de reclamo, colacionados, etc.);
- 7.6.4. Copia de los documentos que respalden el financiamiento otorgado por la IFP, incluidas sus modificaciones si las hubiere (Formularios de Datos del Cliente, de evaluación y aprobación del/los crédito/s, copia de contrato/s de crédito/s, copia del/los pagaré/s y liquidación del/los crédito/s, constancia de recepción del dinero producto del/los crédito/s por parte del Cliente, Fotocopia de C.I., RUC, Título Ejecutivo o A.I de inicio de acción Judicial cuando corresponda, escrituras públicas, u otros que pueda solicitar el Administrador del FOGAPY);
- 7.6.5. Planillas de pago de prestación de servicios de IPS, o planilla de libro de empleados de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), o Planilla de Liquidación de Salarios, o Declaración Jurada de Cantidad de Empleados Dependientes, para verificar el Número y la composición de los Empleados ocupados.
- 7.6.6. Adjuntar documentación que acredite la calidad de BENEFICIARIO al momento en que fuera otorgado el financiamiento;
- 7.6.7. Adjuntar copia u original del Formulario de ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA suscripta por el BENEFICIARIO; y,
- 7.6.8. Cualquier otra información o documentación requerida por el FOGAPY.

7.7.- Una vez pagada la porción garantizada del crédito por parte del FOGAPY, la misma queda subrogada a favor de éste, en la proporción correspondiente al pago y seguirá bajo la responsabilidad de la IFP, en sus registros contables, hasta que transcurra el plazo definido para la liberación de los créditos fallidos establecido por los Reguladores. Las IFPs se encuentran obligadas al inicio y seguimiento de las acciones judiciales correspondientes, por su cuenta y cargo, para obtener el recupero de los créditos cuyas garantías hayan sido abonadas por el FOGAPY.

7.8.- Las entidades supervisadas por la SIB, se ajustarán a lo establecido en las Resoluciones SB. SG. N° 00006/2020 y SB. SG. N° 00007/2020 “Que modifica el Plan y Manual de Cuentas” y “Por la cual se dispone la creación de nuevos códigos en la Tabla Tipo de Garantías del Archivo de Garantías de la Central de Información”, respectivamente, así como por la Circular SB. SG. N° 00067/2022, del 27 de abril de 2022 y sus modificaciones.

8. SUBROGACIÓN LEGAL - RECUPERACION DE LA GARANTÍA.

8.1.- El FOGAPY quedará subrogado en la porción garantizada del crédito que hubiere sido abonada por el mismo. Las IFPs representarán al FOGAPY en la cobranza de los financiamientos respecto de los cuales hubiere operado la subrogación por pago de la garantía. Además, estarán obligadas a informar al FOGAPY, dentro de los **primeros 30 días posteriores al cierre de cada semestre**, la situación de cada uno de los procesos de recuperación de los financiamientos garantizados.

8.2.- Distribución del recupero del crédito, una vez pagada la garantía: En caso de que la IFP logre la recuperación parcial o total del crédito posteriormente a que fuera pagada por el FOGAPY, se procederá según el siguiente detalle:

8.2.1. Para recuperaciones producto de cobranzas extrajudiciales: en caso de cualquier recuperación que obtenga el acreedor por la vía no judicial, producto de renegociaciones, abonos del deudor, transacción y/o convenios de pago, éstos deberán llevarse a cabo, previa comunicación al FOGAPY y sobre la base de una distribución de las recuperaciones en la misma proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FOGAPY, considerando solo el monto del capital pagado por el FOGAPY.

8.2.2. Para las Recuperaciones producto de las cobranzas judiciales: será distribuido conforme al siguiente orden de preferencia:

- a) La IFP recuperará primeramente para sí, los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra, tanto en relación con la parte garantizada como la no garantizada del crédito;
- b) La IFP recuperará los capitales no garantizados por el FOGAPY;
- c) EL FOGAPY recuperará la suma desembolsada en cumplimiento de la garantía otorgada;
- d) La IFP recuperará los intereses compensatorios y moratorios a que tenga derecho, tanto en relación con la parte garantizada, sólo hasta la fecha en que pagó el FOGAPY, como de aquella parte no garantizada del crédito; y,
- e) Cualquier otra suma a que tenga derecho el FOGAPY

8.2.3. Producto de ventas de Cartera: La cartera de financiamientos vencidos y garantizados podrá ser vendida, o transferida a terceros, previa autorización del FOGAPY. El precio de venta de la cartera será comunicado y justificado previamente ante el FOGAPY. El producto de dicha venta, o transferencia, será

distribuida en proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FOGAPY luego de la presentación de la documentación que acredite el monto por el cual fue vendida la cartera.

9. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA.

La garantía cubrirá únicamente el monto del capital de cada financiamiento y el plazo no podrá ser superior a **10 (diez) años computados desde la fecha de emisión del CERTIFICADO DE GARANTÍA**, incluidas eventuales renegociaciones (renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones) de la operación crediticia, sin perjuicio del plazo del financiamiento que puede ser mayor. Estas renegociaciones serán acompañadas por el FOGAPY siempre que la nueva operación no implique el incremento del capital garantizado.

10. PENALIDADES¹.

10.1.- Por atraso en el pago de comisiones (APC): El atraso en el pago de la comisión al FOGAPY, por las garantías otorgadas, implicará la aplicación de una penalidad que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$(APC) = IC \text{ SFG Web } \times (CG + \text{Penalización})$$

En donde:

IC SFG Web: importe de Comisión generado por el SFG Web (sobre garantías emitidas).

CG: tasa de comisión de utilización anual de garantía, más IVA, a la que tiene derecho el FOGAPY. En caso de que se cuente con más de una tasa de comisión, se utilizará la más alta.

Penalización: según la siguiente escala.

Días	Penalización (IVA Incluido)
1 a 5	0,055%
>5 a 15	0,110%
>15 a 25	0,275%
>25 a 30	0,550%
>30	Suspensión de Cupos y/o pérdida de vigencia sobre Garantías no pagadas.

10.2.- Falta de utilización de los saldos de los Derechos de Garantía (UDG), o Cupos, en los plazos estipulados: La falta de utilización de los cupos otorgados por el FOGAPY, dentro de los plazos estipulados, generará la aplicación de una penalidad que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

¹ Aprobado por Resolución FG N° A13R03F110620. Aplicable a todos los Fondos administrados por el FOGAPY.

$$(UDG) = (\text{Cupo} - (\text{PU} \times \text{Cupo}) \times \text{Penalización}$$

$$(UDG) = (\text{Saldo del Cupo}) \times \text{Penalización}$$

En donde:

Cupo: son los Derechos de Garantía asignados a la IFP.

PU: Porcentaje de uso de los cupos.

Penalización: a ser establecido en las condiciones específicas de adjudicación de los Derechos de Garantía.

10.3.- Exoneraciones por causas justificadas: Las penalizaciones previstas en este Reglamento podrán ser exoneradas por el FOGAPY, a las IFPs que lo soliciten, por causas debidamente justificadas, fehacientemente comprobadas y en circunstancias extraordinarias.

10.4.- Oportunidad de pago al Administrador: Estas penalidades deberán ser canceladas por la IFP antes de solicitar el pago de la/s garantía/s quedando expuestas, además, a lo establecido en las cláusulas del CONTRATO MARCO DE ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN referidas a la limitación para la utilización de las garantías. En caso de que se registre una solicitud de pago de Garantía estando la IFP con obligaciones pendientes, el FOGAPY no estará obligado a pagar la garantía.

11. CONSIDERACIONES FINALES.

11.1.- La garantía del FOGAMU no es un seguro de vida, por lo tanto, no lo sustituye. El fallecimiento del deudor del préstamo garantizado no será considerado como causal para el pago de la garantía.

11.2.- La tasa de morosidad se calcula de la siguiente forma:

$$TM = \frac{SGF > 120}{SGF - SGF > 120}$$

TM = Tasa de Morosidad.

SGF = Stock de Garantías formalizadas (o afianzadas) en monto (vigentes).

SGF>120 = SGF cuyos financiamientos presentan más de 120 días de mora.

11.3.- La tasa de siniestralidad se calcula de la siguiente forma:

$$TS = \frac{GpN}{PP \ SGF}$$

TS = Tasa de Siniestralidad.

GpN = Garantías pagadas netas de recuperación

PP SGF = Promedio ponderado de los últimos 12 meses del Stock de Garantías formalizadas (o afianzadas) en monto (vigentes).

12. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO.

N° VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DE LA REVISIÓN	VIGENCIA
00	24/10/2022	Edición de partida, según Resolución FG N° 02 del Acta de Directorio N° 29 del 26 de octubre de 2022.-	Noviembre de 2022
01	10/11/2022	Modificación del punto 3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS	21 de noviembre de 2022